

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO-SOCIAL PADRE RUBINOS PARA FINANCIAR PLAZAS PÚBLICAS EN LA EIM CARMEN CERVIGÓN DURANTE EL AÑO 2022.**

### **REUNIDOS**

Por una parte, Dna. Inés Rey García, alcaldesa del Ayuntamiento de A Coruña, en representación del Ayuntamiento de A Coruña, con NIF 1503000 J y domicilio a los efectos de notificación en la plaza de María Pita, 1, 15001, A Coruña.

Por otra parte, Eduardo Aceña García, en calidad de representante de la Real Institución Benéfico Social Padre Rubinos, con NIF G15074743, y domicilio fiscal en ronda de Outeiro, nº 325, 15011, A Coruña.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para otorgar el presente convenio y para tal fin,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Real Institución Benéfico Social Padre Rubinos (en adelante Real Institución) es una asociación de fines benéfico-sociales y asistenciales sin ánimo de lucro, que tiene como fines estatutarios propios el servicio de escuela infantil, entre otros análogos de servicio social a la comunidad.

**SEGUNDO.-** En el marco de sus actividades, promovió la construcción de una escuela infantil que se puso en funcionamiento en septiembre de 2014 (curso escolar 2014-2015), denominada Escuela Infantil Carmen Cervigón. La escuela está autorizada para ofertar 95 plazas del primero ciclo de Educación Infantil, que se distribuyen de la siguiente manera:

- 1º de Educación infantil (0-1 años): 16 plazas (2 unidades),
- 2º de Educación infantil (1-2 años): 39 plazas (3 unidades),
- 3º de Educación infantil (2-3 años): 40 plazas (2 unidades).

**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de prestación del servicio de educación infantil de primer ciclo es de interés general para el conjunto de la ciudad y, en consecuencia, el presupuesto del ejercicio 2022 recoge una subvención a nombre de esta entidad por un importe de 280.281,35 €, con la finalidad de financiar plazas públicas en el primer ciclo de escuelas infantiles de EIM Carmen Cervigón.

Que el Ayuntamiento pretende, a través de él, fomentar el aumento de plazas educativas en la ciudad, al amparo del deber establecido con carácter general para todas las administraciones públicas de promover el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primero ciclo de educación infantil recogido en el artículo 15 de la Ley orgánica 2/2006, de Educación

Que toda vez que el Ayuntamiento va a subvencionar el funcionamiento de la citada escuela, en las condiciones que se establecen en este convenio, a través de los créditos consignados en la aplicación 60.323.48950, se le debe exigir a la Real Institución el sometimiento de la escuela al reglamento que

regula la organización y funcionamiento de las escuelas integradas en la red de escuelas infantiles municipales (REIM en adelante).

**CUARTO.-** La ley 38/2003, general de subvenciones (LXS en adelante), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las administraciones públicas a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se establecerán y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

**QUINTO.-** Del mismo modo, la LXS en su artículo 22.2 dispone que podrán concederse de manera directa las subvenciones recogidas de manera nominativa en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

**SEXTO.-** Pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o por petición de la entidad interesada, la Real Institución presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fechas 11/05/2022 y 20/06/2022, la documentación precisa para la tramitación del expediente y para la suscripción del convenio en la que solicita la cantidad de 245.536,23€, que financiará plazas públicas del EIM Carmen Cervigón, según establece la finalidad del convenio en el presupuesto del año 2022. El periodo subvencionable estará comprendido de enero a agosto del año 2022, por manifestación expresa de la Real Institución Benéfico-Social Padre Rubinos, de intención de acogerse a las subvenciones de la Xunta de Galicia para Escuelas Infantiles desde septiembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones, y, sobre la base del expuesto, las dos partes acuerdan suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes.

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y la Real Institución Benéfico Social Padre Rubinos, con la finalidad de contribuir a financiar, durante el ejercicio 2022 el funcionamiento de la Escuela Infantil Carmen Cervigón a través de la financiación de las 95 plazas del primero ciclo de educación infantil que la Real Institución oferta a través de la escuela. Se financiará exclusivamente el coste de la escolarización —a la que se refiere el artículo 19 REIM o el que se sustituya en su caso— de las dichas plazas. La financiación no abarca los servicios complementarios, a los que se refiere el artículo 20 REIM.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El Ayuntamiento se compromete a acercar como máximo, durante 2022, la cantidad de 245.536,23 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60.323.48950.

La Real Institución se compromete a que la Escuela Infantil Carmen Cervigón se someta a las determinaciones contenidas en el Reglamento de organización y funcionamiento de las escuelas infantiles integradas en la Red de Escuelas Infantiles Municipales (REIM) del Ayuntamiento de A

Coruña ( BOP número 72 del 15 abril de 2014), o el que substituya a este , con las excepciones que se indican más adelante.

### **TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

En la financiación de las actividades se tendrá en cuenta el siguiente:

- A. La financiación por la cantidad máxima indicada se corresponde con las 95 plazas ofertadas.
- B. En relación con el artículo 32 del Reglamento de la LXS se entiende la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda la cuenta del beneficiario la diferencia de financiación precisa para la total ejecución de la actividad subvencionada. Sin embargo, la actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda del convenio y con las tarifas abonadas por la prestación del servicio de escuela infantil, que tendrán la naturaleza de financiación afectada a la actividad.
- C. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de este por el importe que rebase el coste total de la actividad, conforme al artículo 32.2 del reglamento de la LXS aprobado por el real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLXS).
- D. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado (mismo que sea este Ayuntamiento), siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que había podido establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.
- E. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RLXS, siendo compatible dicta aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas al respeto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvención concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta lo límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.
- F. La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleje la financiación prevista, en el ratio de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

### **CUARTA.- DEBERES DE LA INSTITUCIÓN**

La Real Institución se compromete a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el SME para el correcto desarrollo del proyecto.
- f) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, la cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.

- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que proceda.
- i) Presentar la justificación en el plazo de dos meses a partir de la finalización de la ejecución de las actividades objeto del convenio, mediante la documentación exigida en los artículos 30 y siguientes de la LXS y en el artículo 37 de la ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del propio ayuntamiento.
- j) Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento en su financiación. En cuanto a la imagen, deberá de respetarse lo previsto en el manual de imagen corporativa que se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>.
- k) Emplear en las comunicaciones escritas y en las actividades a desarrollar en los diferentes proyectos un lenguaje inclusivo y no sexista, eliminado el uso de estereotipos y adoptando medidas de comunicación inclusiva y no sexista conforme lo previsto en los artículos 31 a 34 de la ordenanza municipal de igualdad en la diversidad (BOP 204 de 25/10/2019).
- l) Establecer mecanismos y medidas que contribuyan a promover la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad, así como a desagregar por sexto los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la entidad (artículo 42 de la ordenanza municipal de Igualdad en la diversidad).
- m) Emplear la lengua gallega en las comunicaciones escritas y en las actividades a desarrollar.
- n) Presentar la justificación del cumplimiento de este convenio en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, mediante la documentación exigida en la cláusula séptima, en el plazo dos meses desde la data de finalización de las actividades del programa.
- o) El coste de las plazas que se oferten en la citada escuela será el establecido por el Ayuntamiento para las escuelas integradas en la Red de Escuelas Infantiles Municipales (REIM), y dará derecho a 6 horas diarias de atención educativa y al servicio de orientación a los menores, estableciendo el Ayuntamiento los diferentes tipos de tarifas, tanto por plaza escolar como por servicios complementarios, sometiéndose al mismo régimen de admisión que las escuelas de titularidad municipal. La suma del importe de esta y de otras subvenciones y lo de las tarifas por escolarización cobradas a las familias, no podrá superior al coste establecido por el Ayuntamiento para las escuelas de la REIM.
- p) El Reglamento será de aplicación en su integridad en los capítulos I al VI; en cuanto al capítulo VII, las plazas ofertadas por el centro se someterán al régimen económico contenido en el artículo 27 (determinación del coste de las plazas y de los servicios complementarios por el Ayuntamiento, determinación de tarifas general y reducidas a abonar por los usuarios), excluyéndose la aplicación de los artículos 28 en cuanto al pago de la aportación municipal (se aplicará el previsto en la normativa de subvenciones), 29 relativo a empresas concesionarias y 30, referido a obras y mantenimiento de edificios de titularidad municipal. En caso de que se modifique el reglamento vigente o se apruebe otro texto que sustituya el vigente, estas obligaciones se entenderán referidas en cuanto a su contenido al nuevo texto.

## QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen en los plazos establecidos en este convenio (enero a agosto de 2022), tales como gastos de personal directamente afectado a la actividad, gastos de profesionales, suministros y servicios efectuados por los proveedores... En todo caso, debe acreditarse en el correspondiente justificante de gasto que lo mismo está directamente relacionado con la actividad.

Sin perjuicio de que sea subvencionado por otros conceptos, no serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

1. La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
2. Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y mantenimiento, así como el resto de percepciones extra-salariales distintas de las mencionadas en el anterior apartado.
3. Las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en las actividades subvencionadas.
4. Las indemnizaciones por extinción de contrato, excepto cuando tenga lugar por las causas previstas en las letras la) y b) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, por su importe legal.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado actividades objeto de la subvención, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando el suyo desempeño tenga conexión con la actividad subvencionada.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar la prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a las mismas.

Se considerará gasto realizado lo que fuera efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sólo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente. A tal efecto, la entidad deberá solicitar la autorización en el plazo máximo de dos meses desde la firma del convenio.
2. Que el importe subvencionable no exceda del valor de mercado. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

La Real Institución podrá subcontratar la ejecución de la actividad objeto del presente convenio hasta un porcentaje que no excederá del 50% de la cuantía financiada por el Ayuntamiento. Tal como recoge el artículo 29 de la LXS se entiende que un beneficiario subcontrata con terceros a ejecución

total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda habida cuenta de este concepto a contratación de aquellos gastos en que tenga que efectuar el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados la), b), c) y y) del artículo 29.7 de la LXS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación lo coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a actividad que deberá ser acreditado.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención siempre que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

No obstante el señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para lo cual se concedió la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En relación con gastos indirectos o gastos generales de la entidad se podrán imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la Institución hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, siempre que estén relacionados con la actividad aunque sea indirectamente y acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos.

La entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 5% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrá imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general excepto que se acredite en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en

caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas en la Ley estatal 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán acercarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCION**

Con carácter general el pago de la subvención se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este convenio.

Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LXS.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. En este caso, la Institución deberá solicitarlo expresamente y se constituirá una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, bien en el primero pago anticipado o bien sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Presentada la justificación y no existiendo responsabilidad por la parte de la Institución, se devolverá la cantidad retenida en concepto de garantía.

No se podrá realizar el abono de la subvención al beneficiario en tanto que no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios o de la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

#### **SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN**

En la justificación, y conforme al estipulado en el artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá adjuntarse:

- a) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) El auditor de cuentas deberá llevar a cabo a revisión de la cuenta justificativa con un alcance del 100% de los gastos subvencionables al amparo de este convenio y de los ingresos que les correspondan.
- c) La cuenta justificativa incorporará, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 74 de este reglamento, una memoria económica abreviada que contendrá como mínimo:
  - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.



- Un estado representativo de los gastos en que se incurrió en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas.
- En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviación a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, deberá reintegrarse la aportación municipal únicamente por el importe que supere el coste total de las actividades subvencionadas.
- Certificación del secretario, con el visto bueno del presidente, de las subvenciones y otros ingresos que se generaran con motivo de las actividades subvencionadas con independencia de su reflejo en el balance.
- En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados y los intereses derivados de estos.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de él Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el comprado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se realizó con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- Certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, en el que se desglose, por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la Institución, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el mismo auditor.

En caso de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación del dispuesto en la letra f) del artículo 14.1 de la Ley general de subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

Sólo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se estima aconsejable que todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realicen, preferentemente desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad/persona beneficiaria.

El Ayuntamiento reservara el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en la censura de las cuentas.

#### **OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por cuatro vocales, a razón de dos miembros designados por cada una de las entidades firmantes del presente convenio, con el objetivo de coordinar las actuaciones derivadas del presente convenio.

Sus funciones serán las siguientes:

- Impulsar, evaluar y vigilar el cumplimiento del presente convenio en aquellos aspectos técnicos objeto de éste, proponiendo las actuaciones que se consideren necesarias.
- Interpretar, en los casos de dudas, el contenido del presente convenio.
- Resolver las posibles controversias que pudiesen surgir en la aplicación del convenio,

Esta comisión se reunirá las veces que se estimen oportunas para el cumplimiento del presente convenio. En todo caso la solución de las incidencias estará condicionada por las limitaciones presupuestarias indicadas en la cláusula SEGUNDA.

#### **NOVENA: REINTEGRO DE CANTIDADES**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

#### **DÉCIMA.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO**

Las partes firmantes declaran de obligado cumplimiento todo lo consignado en el presente convenio y manifiestan que su incumplimiento, por cualquiera de las partes, dará lugar a la rescisión de este.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CARÁCTER DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrará por la normativa municipal y por lo establecido en la legislación vigente en la materia. No lleva consigo relación laboral de ninguna naturaleza entre el ayuntamiento y la entidad participante en este ni con el personal contratado por la Institución.

No cabe renuncia ni delegación de competencias que legalmente le corresponden al Ayuntamiento a la margen de los canales legales, no existiendo posibilidad de transferir competencias que impliquen ejercicio de autoridad a entidades privadas.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal solicitados para la realización de las actividades de este convenio objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado tal como establece el artículo 11.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **DÉCIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolver las cuestiones que pudieran surgir acerca de su cumplimiento o incumplimiento a la vista del correspondiente informe de la comisión de seguimiento.

### **DECIMOCUARTA.-DURACIÓN**

El plazo de duración de este convenio entre el Ayuntamiento y la Real Institución es improrrogable y se establece desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2022.

En prueba de conformidad, se firma este convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y en la fecha que se indican a seguir.

A Coruña,

La alcaldesa

El presidente de la R.I.B.S. Padre Rubinos

Inés Rey García

Eduardo Aceña García